



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 251-2014-P-SBCH

Chiclayo, 26 de Diciembre del 2014

VISTO, El Proveído de Presidencia inserto en el Informe Legal N° 003-2014-JAVJ, de fecha 15 de Diciembre del 2014 sobre consulta si procede o no el pago de remuneraciones dejadas de percibir del servidor C.P.C Moisés Salazar Fernández; y,

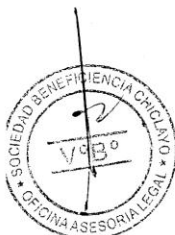
CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 187-2011-P-SBCH, de fecha 03 de Noviembre del 2011 se le suspende con 30 días sin goce de remuneraciones al servidor Moisés Abner Salazar Fernández, el cual interpone recurso de apelación ante SERVIR la cual a través de la Resolución N° 00228-2014-SERVIR/TSC – Primera Sala declara la Nulidad del Acto Administrativo y resuelve retrotraer el procedimiento al momento de la Imputación de cargos y solicitud de descargos.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 161-2012-P-SBCH, de fecha 10 de setiembre del 2012 se le impone al Servidor Moisés Abner Salazar Fernández la sanción de suspendió sin goce de remuneraciones por un periodo de 12 meses, en merito al Informe Final elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el cual interpone recurso de apelación ante SERVIR la cual a través de la Resolución N° 001719-2013-SERVIR/TSC – Primera Sala declara la



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas

FEDATARIO

20.12.14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Nulidad del Acto Administrativo y resuelve retrotraer el procedimiento al momento de la emisión por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Que, mediante documento de fecha 11 de Diciembre del 2014 el servidor C.P.C Moisés Salazar Fernández solicita a la Institución la devolución de sus remuneraciones y demás conceptos remunerativos reclamados al haber sido sancionado mediante las resoluciones de presidencia de Directorio antes mencionados.



Que, de conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su numeral d). de la Tercera Disposición Transitoria señala “Que en la Administración Pública en materia de Gestión de Personal se tomara cuenta lo siguiente (...) d). El pago de remuneración solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...).



Que, de conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 1450-2001-AA/TC, en su fundamento N° 01 c). señala “aunque es inobjetable que a un trabajador cesado indebidamente en sus funciones se le ocasionaba un perjuicio durante todo el periodo que no laboro, ello no puede suponer el reconocimiento de haberes sino exclusivamente el de una Indemnización por el daño generado” por ende solo le asiste al trabajador el reclamar la indemnización, mas no las remuneraciones dejadas de percibir , toda vez que para el Tribunal Constitucional queda claro que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta por lo menos para casos como el presente totalmente Infundados”



Que, mediante Informe Legal N° 003-2014-JAVJ, de fecha 15 de Diciembre del 2014, el Abogado Juan Antonio Vásquez Jines con registro ICAL N° 1682 concluye que por mandato expreso de la ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su numeral d). de la Tercera Disposición Transitoria ha determinado de manera clara y sin vacilaciones que resulta Improcedente el pago de remuneraciones que no tengan sustento en una contraprestación laboral pudiendo hacer valer su derecho en la vía que corresponda.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 938-2014-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO
30.12.14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 251-2014-P-SBCH

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor C.P.C MOISES ABNER SALAZAR FERNANDEZ sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir durante los periodos que fue sancionado Administrativamente según Resoluciones de Presidencia de Directorio N° 187-2011-P-SBCH y N° 161-2012-P-SBCH, de conformidad con el inciso d). de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Jurisprudencia expedida por el Tribunal Constitucional.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Resolución se notifique a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se remita a las dependencias administrativas correspondientes y se notifique al servidor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Econ. Kanjiro R. Nakano Osorez
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

En copia fiel del Original que tengo a la Vista.

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO
30. 12. 14